

6898

REAL DECRETO 354/2003, de 21 de marzo, por el que se indulta a don Dámaso Antonio Caminero de la Hoz.

Visto el expediente de indulto de don Dámaso Antonio Caminero de la Hoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 31 de octubre de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años y cinco meses de prisión, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Dámaso Antonio Caminero de la Hoz, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

6899

REAL DECRETO 355/2003, de 21 de marzo, por el que se indulta a don Alexis Chaves Marcos.

Visto el expediente de indulto de don Alexis Chaves Marcos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, en sentencia de fecha 28 de junio de 2002, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección Tercera de Barcelona, de fecha 13 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 360,61 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Alexis Chaves Marcos, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

6900

REAL DECRETO 356/2003, de 21 de marzo, por el que se indulta a don Moisés Giner Marco.

Visto el expediente de indulto de don Moisés Giner Marco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 19 de julio de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 39.601 pesetas, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 2003,

Vengo en indultar a don Moisés Giner Marco, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

6901

REAL DECRETO 357/2003, de 21 de marzo, por el que se indulta a don Pedro Monteagudo Gomera.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Monteagudo Gomera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Castellón de la Plana, en sentencia de fecha 30 de junio de 2001, como autor de un delito contra la salud

pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 25.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Pedro Monteagudo Gomera, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

6902

RESOLUCIÓN 150/38056/2003, de 31 de marzo, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convocan subvenciones destinadas a impulsar la realización de actividades docentes y divulgativas relacionadas con el fomento de la cultura de defensa en el ámbito de la Universidad para el año 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden DEF/698/2003, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promocionar, difundir y fomentar la cultura de defensa en la sociedad española (Boletín Oficial del Estado del 29), y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), procede efectuar la convocatoria correspondiente al año 2003 de acuerdo a las siguientes bases:

Primera.—*Régimen Jurídico:* A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden DEF/698/2003, de 25 de marzo, publicada en el BOE núm. 76 de 29 de marzo de 2003.

Segunda.—*Créditos Presupuestarios:* La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en las aplicaciones 14.01.211A.2.485.00 y 14.01.211A.485.03 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

Tercera.—*Objeto, Condiciones y Finalidad:* La finalidad y objeto de las subvenciones que se convocan son ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades docentes y divulgativas relacionadas con el fomento de la cultura de defensa en el ámbito de la Universidad.

Cuarta.—*Límite de las Subvenciones:* Cada actividad será subvencionada con un importe máximo de 18.000 euros, en función del proyecto presentado.

Quinta.—*Régimen de concesión:* Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad realizándose su concesión por concurso.

Sexta.—*Requisitos para la solicitud y percepción de la subvención:* Podrán ser solicitantes y perceptores de las ayudas objeto de la presente convocatoria las entidades siguientes:

a) Universidades públicas.

b) Universidades privadas, asociaciones, entidades y fundaciones del ámbito universitario.

Estas entidades, en virtud de las aplicaciones presupuestarias con las que se financiarán las subvenciones, deberán carecer de ánimo de lucro. Los requisitos con carácter general serán los indicados en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y los establecidos en el apartado cuarto de la Orden DEF/698/2003, de 25 de marzo.

Séptima.—*Órgano Competente para la Instrucción y Resolución:* De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden DEF/698/2003, de 25 de marzo, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Estudio y Valoración constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros.